

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIBATE
Motivos para creer y avanzar

AVISO DE PUBLICACIÓN
RESOLUCIONES DE DEJAR SIN EFECTO ACUERDOS DE PAGO INCUMPLIDOS

La Secretaria de Hacienda Municipal en ejercicio de sus facultades conferidas en el Acuerdo Municipal No. 025 de 2013, el Decreto Municipal No.170 del 31 de diciembre del 2009, Resolución No. 804 de agosto de 2008 y conforme al artículo 91 literal d) numeral 6 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, el artículo 66 de la ley 383 de 1997, el artículo 59 de la ley 788 de 2002, la ley 1066 de 2006 y el artículo 814, 814-2 y 814-3 del Estatuto Tributario Nacional

Que mediante resoluciones los contribuyentes solicitaron la aceptación de acuerdos de pago en la cual se concedió plazo a cada deudor y/o herederos - poseedores para el pago del impuesto predial unificado, alumbrado público y CAR, de los inmuebles de su propiedad ubicados en la jurisdicción del Municipio de Sibaté.

Que se acordó el pago de la citada obligación en cuotas mensuales a partir de la firma del Acuerdo, pagos que fueron incumplidos.

Que el Artículo 814-3 del Estatuto Tributario establece:

“ARTICULO 814-3. INCUMPLIMIENTO DE LAS FACILIDADES. <Artículo adicionado por el artículo 94 de la Ley 6 de 1992. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando el beneficiario de una facilidad para el pago, dejare de pagar alguna de las cuotas o incumpliere el pago de cualquiera otra obligación tributaria surgida con posterioridad a la notificación de la misma, el Administrador de Impuestos o el Subdirector de Cobranzas, según el caso, mediante resolución, podrá dejar sin efecto la facilidad para el pago, declarando sin vigencia el plazo concedido, ordenando hacer efectiva la garantía hasta concurrencia del saldo de la deuda garantizada, la práctica del embargo, secuestro y remate de los bienes o la terminación de los contratos, si fuere del caso.

Que la ley 1819 de 2016 en su artículo 356, establece condiciones especiales de pago.

Que en el Acuerdo Municipal No. 05 de 2017, “Por medio del cual se incorporan temporalmente al Acuerdo Municipal 025 de 2013 condiciones especiales para el pago de Impuestos en el Municipio de Sibaté y se dictan otras disposiciones”, adopta lo establecido en la ley 1819 de 2016, en su artículo 356, con un plazo de diez (10) meses siguientes a la entrada en vigencia de la ley, que para el Municipio de Sibaté aplicaba hasta el día 29 de Octubre de 2017.

Que analizados los documentos que conforman el acuerdo de pago, se observa que los contribuyentes solo realizaron el pago de unas cuotas pactadas no de la totalidad encontrándose en mora de cancelar su obligación total, quedando plenamente demostrado el incumplimiento del acuerdo de pago por parte deudor, por lo cual procede revocar el plazo concedido y seguir adelante con la ejecución de los siguientes predios.

No. de Res	fecha	Propietario o deudor	código catastral
001	27 DE DICIEMBRE DE 2017	JUSTO GARCIA, JOSE GABRIEL GARCIA	010000360003000
002		BLANCA MARINA CUBILLOS VIGOYA	010001750010000
003		MUNICIPIO DE SIBATE, MILLER JOSE ZA,UDIO PINZON	010002030094905
004		LUIS ROBERTO FANDIÑO, MARIA JAQUELINE LOPEZ CHARRY	030000090026000
005		JOSE VICENTE PEÑA BUITRAGO, MARLEN ROJAS MORENO	000000020041000
006		DORA LUCY RODRIGUEZ ARAGON	010000540004000
007		LUIS EDUARDO ROZO MORALES, RAFAEL ORLANDO ROZO RODRIGUEZ	010000790003000